



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09173.0 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

VOCALES:

En Madrid, a 23 de septiembre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: #####, empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

#####, propuesto por la Asociación de Técnicos de Electrodomésticos.

Recibida con fecha 14 de septiembre de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 18 de julio de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de.

El arbitraje verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el colegio arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en derecho.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la negativa a repararle el termo acumulador o inter-acumulador conectado a la caldera y a las placas solares con cargo al servicio de reparación de averías de electrodomésticos que tiene suscrito y por el que le facturan 21,47€/mes, más IVA. Solicita que se obligue a la comercializadora a cumplir su contrato reparando el termo acumulador, y si no, en caso de negarse a la reparación, el reintegro de todas las cuotas del citado servicio FUNCIONA facturadas desde agosto de 2012 y una indemnización por el exceso de consumo facturado hasta la reparación del acumulador a razón de 2 kWh.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 3 de diciembre de 2021, manifestando que teniendo el reclamante suscrito el contrato de luz y de gas desde agosto de 2012, junto con el contrato de mantenimiento Facilita; ha dado la orden de citar al reclamante en los próximos días para proceder a la reparación de la avería objeto de **reclamación**.

Celebrándose la audiencia escrita el 21 de septiembre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas nuevas alegaciones por escrito, cuyas copias se adjuntan al presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de las pretensiones formuladas por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- En cuanto a la primera pretensión, relativa a la reparación del termo acumulador conectado a placas solares de la comunidad, por cuanto con anterioridad a la designación del presente Colegio Arbitral, el 16 de diciembre de 2021, la empresa reclamada excepcionalmente había procedido a la reparación reclamada, quedando resuelta la controversia, no procediendo a estas alturas dictar Laudo Arbitral al respecto.

2º.- En cuanto a la nueva pretensión relativa a que se obligue a la comercializadora, en el futuro, a considerar incluido el interacumulador conectado a una caldera y placas solares, entre los electrodomésticos cubiertos por el servicio de mantenimiento FUNCIONA suscrito, y, por lo tanto, la reparación en el futuro de nuevas averías; no cabe dictar Laudo Arbitral alguno, por carecer de competencias este Colegio Arbitral para la modificación de las condiciones contractuales y no versar sobre un conflicto existente sino sobre una cuestión de futuro.

3º.- En cuanto a la indemnización que solicita por los daños y perjuicios padecidos, la parte reclamante no ha cuantificado la indemnización que solicita, ni ha acreditado tampoco los perjuicios económicos padecidos. Sin embargo, los perjuicios, tanto personales como profesionales, no son materia consumerista, sino de orden civil.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.